

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	No - 0194
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA - SOLICITUD ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	SALA S.A.S
NIT	900.840.125-0
REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ALVAREZ
CC	16.079.640 DE MANIZALES
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO O REFUERZO ESTRUCTURAL DEL TANQUE ACTUAL EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES
	\$14.875.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR	JEFE DEPTO DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
CDP	00952 DE OCTUBRE 03 DE 2018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**



de otra parte **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.079.640 de Manizales, quien actúa en Representación Legal de **SALA S.A.S** con NIT N° 900.840.125-0, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1) Que según Análisis de Conveniencia y Oportunidad del 01 de octubre de la presente anualidad, solicitado por el Jefe del Depto. de Operación y Mantenimiento y aprobado por el Jefe del Depto. de Planeación y Proyectos de la Entidad mediante oficio e informe de fecha de septiembre de 2018 enviado por el señor administrador de la seccional de Manizales Weimar Muñoz López, manifiesta que declare la emergencia en el municipio de Manizales por fisuramiento en el tanque de almacenamiento de agua potable. Con lo cual afecta la continuidad del servicio a la población urbana y así atender de manera inmediata el suceso y garantizar la seguridad y eficiencia en el servicio. Así mismo, mediante oficio OM 8030 de fecha 26 de septiembre de 2018 enviado por el Jefe de Operación y Mantenimiento al señor Gerente solicita se declare la situación de emergencia, lo anterior debido a que se recibió oficio e informe de fecha 24 de septiembre de 2018 debidamente firmado por el administrador de la seccional Weimar Muñoz López, donde manifiesta que en el tanque de almacenamiento de agua potable localizado en el sector San Luis Carrera 1 entre calle 4 y 5, se presentó asentamiento en el terreno ocasionando fisuramiento en las paredes del tanque, generando fugas de agua con afloramiento de estas en la parte baja del sitio de ladera sobre la cual está localizado el tanque, los días 18 y 19 de septiembre de presentaron fuertes precipitaciones en el municipio lo cual pudo hacer influido, por ser una área tributaria con altas pendientes que pueden ceder por la saturación del subsuelo. Estas fisuras están ocasionando inestabilidad en la ladera además de poner en situación de alto riesgo las viviendas ubicadas más abajo por posible deslizamiento, por lo cual solicitamos intervenir lo más pronto posible el daño y garantizar de esta manera la continuidad del servicio. El día lunes 24 de septiembre de 2018 se realizó visita a la zona determinándose que el tanque debería suspenderse inmediatamente debido a unas fisuras frescas que se encontraron en él, producto del asentamiento del terreno. Así mismo se realizó visita**



el día 26 de septiembre de 2018, en compañía de Corpocaldas y la administración municipal, para lo cual Corpocaldas se comprometió en un próximo convenio con el municipio, de realizar unas perforaciones horizontales para drenar el talud, el contratista de la obra de pavimentación se le recomendó sellar la aberturas que existen entre pavimento y el muro y se hará un seguimiento a la fisuras de 3 lozas de pavimento. En el sitio donde se encuentra ubicado el tanque, se debe verificar el posible refuerzo estructural o el diseño hidráulico, geológico, estructural y topográfico de un nuevo tanque en el lote en donde se encuentra ubicada la planta.

2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Manual de Contratación de la empresa, para la prestación de servicios de consultoría se utilizaran los procedimientos especialmente establecidos para tal efecto. 3) Que el artículo 26 de Manual de Contratación establece que se podrá solicitar única oferta cuando no exceda los 200 SMLMV y se trate de trabajos o servicios que por su especialidad solo determinada persona pueda ejecutar. 4) Que revisada la propuesta económica allegada por la firma **SALA S.A.S**, la Gerencia encuentra que cumple con los requerimientos y está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se han expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00952 del 03 de octubre de 2018, con denominación "Estudios de Preinversión". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO O REFUERZO ESTRUCTURAL DEL TANQUE ACTUAL EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P:** 1. Realizar tres (3) sondeos manuales a 10 m de profundidad que le permita realizar los ensayos de laboratorio, analizar la capacidad de carga del terreno y verificación de la estabilidad local del terreno. 2. Análisis de la capacidad del tanque de almacenamiento a 25 años de acuerdo a la resolución 330 de 2017. 3. Diseño estructural, el cual comprende cálculo del refuerzo estructural del tanque existente o estructura nueva de acuerdo a las disposiciones del NSR-10. 4. Levantamiento topográfico del tanque existente o del nuevo lote donde se construirá el tanque. 5. Se deberá evaluar como mínimo 3 alternativas de



tanques, en PRFV, concreto reforzado o vidrio fusionado al acero. **6.** El consultor deberá entregar: - Planos de Construcción. – Presupuesto detallado con APU. – Memoria de cálculo detallado. – Especificaciones técnicas. – Entrega de un informe que permita determinar las causas reales del fallo del tanque de almacenamiento existente. **7.** Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **8.** Presentar informes de las actividades realizadas indicando cumplimiento de las obligaciones. **9.** El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Suministrar al contratista todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato que le garantice su gestión en los mencionados asuntos. **2.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA COERRIENTE (**\$14.875.000**) INCLUIDO IVA, los cuales serán cancelados mediante la presentación de un actas de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00952 del 03 de octubre de 2018, bajo el rubros 230402 con denominación “Estudios de Preinversión”. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de



garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **c) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión Administrativa del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPTO. DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS de la Entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa



para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL - SECCIÓN CONTRATACIÓN EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada.

PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL





CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, SALA S.A.S, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este





valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. 4. COPNIA. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 6. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios. 9. Consulta de antecedentes judiciales. 10. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales. 11. Compromiso anticorrupción. 12. Propuesta económica. 13. Registro Único de Proponentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a). La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios





públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

19-10-2018

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ALVAREZ

Representante Legal

SALA S.A.S

Contratista

V. Bo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

V. Bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

V. Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROANOS

ELABORÓ: Edna Suárez A